

(Alta Auvernia) al raptor de su hija, pero habiéndole suplicado los asaltantes arruinados que se encargara de los gastos del ataque del castillo, se preguntó si debía hacerlo y, para el caso afirmativo, ordenó a Sully que lo hiciera lo más económicamente y «con la menos gente posible» (agosto de 1607).

## II.—Desorganización administrativa

Para contrarrestar todos estos desórdenes, el gobierno sólo disponía de medios deficientes. El Consejo que los Valois habían legado a Enrique IV se componía de demasiados individuos y de personajes demasiado ilustres para que el rey estuviera bien servido.

Los gobernadores de las provincias, escogidos en la más alta aristocracia, tenían, como representantes del rey, los poderes más amplios y durante las guerras civiles se habían arrogado otros que las ordenanzas les negaban. Por su propia autoridad habían reclutado tropas y establecido y cobrado impuestos; habían usurpado, en detrimento de la prerrogativa regia, el derecho de entregar cartas de naturalización y de legitimación, el de autorizar la instalación de mercados y ferias y la exportación de granos fuera del reino (1). Además se habían permitido administrar justicia, a pesar de que sólo tenían el derecho de apoyar con la fuerza los fallos de los parlamentos y otros jueces.

Estos funcionarios se acostumbraban a considerar sus cargos como hereditarios. Enrique de Montmorency-Damville, sucesor de Ana de Montmorency en la provincia del Langüedoc, habíase alzado en armas y juntado a los protestantes para conservar su gobierno, que Carlos IX quería quitarle. De Epernon, enviado a Provenza y destituido por sus fechorías por Enrique IV, había entablado negociaciones con Felipe II y para atraerle de nuevo había sido menester darle el gobierno de Angoumois y de la Saintonge. Enrique IV había tenido que dejar en sus puestos o colocarlos en otros equivalentes a los sobrevivientes de la Liga.

Un célebre abogado del parlamento de París, Jacobo Leschassier, y el jurisconsulto Loyseau denunciaban la inamovilidad de los gobernadores como «el mayor de los peligros que amenazaban a Francia (2).»

Los parlamentos se acordaban del gran papel que habían representado durante la Liga, y cuatro de ellos, entre siete (París, Tolosa, Aix de Provenza y Dijón), no se habían sometido sino después de la abjuración del rey; el parlamento liguista de Provenza había tratado con Enrique IV de la sumisión de la provincia, y el de París se jactaba de que su célebre sentencia sobre la ley sálica había salvado la dinastía.

Los miembros de los parlamentos, escogidos entre las familias más ricas del comercio o de la banca, tenían una importancia social tanto mayor cuanto que la Nobleza iba empobreciéndose. La venalidad de los empleos y la imposibilidad en que se hallaba el gobierno de reembolsar el precio de los mismos, eran para ellos

(1) El gobernador del Delfinado es el único «que da gracia y provee todos los empleos, excepto los del tribunal del Parlamento» (de Grenoble).

(2) Jacobo Leschassier, *La maladie de la France. Discours en deux parties, présenté l'an 1602 au roy Henry le Grand*, reimpresso en las «Oeuvres de Leschassier,» 1652.

la mejor garantía de su inamovilidad; así es que mientras la Nobleza y el Clero veían mermados sus derechos y privilegios, la magistratura no había cesado de engrandecerse con la monarquía a la que tan vigorosamente había ayudado contra los poderes de la Edad media. Pero era inevitable que estallara la lucha entre los reyes, cada vez más inclinados al absolutismo, y empleados y servidores, aunque indudablemente celosos, demasiado apegados a las tradiciones, a las leyes y a sus propios privilegios. La cuestión religiosa había agriado, según hemos visto, el desacuerdo, y los parlamentos habíanse visto arrastrados en la revuelta general, que había dejado en ellos ciertos hábitos y cierto lenguaje de oposición; y así Hatman, con la exageración propia de un enemigo, reprochaba ya en 1574, en su *Franco-Gallia*, a los funcionarios de la justicia el haber «obli-gado a todos los príncipes del reino, y aun a la misma majestad del rey, a pasar bajo su mano y a humillarse bajo su grandeza.»

Es cierto, sin embargo, que la opinión pública necesitaba un órgano, y era natural que, a falta de los Estados generales, se dirigiera a los parlamentos como a un cuarto orden que constituía un compendio de los otros tres. El primer presidente del parlamento de Dijón, Brulard, manifestaba a Enrique IV (27 de enero de 1596) que los funcionarios eran «una especie de barrera entre la realeza y el pueblo para defender a este último de las imposiciones y cargas extraordinarias.»

El prestigio de los parlamentos es grande. El de París inspiraba cierto respeto religioso a Legrain, historiador de Enrique IV, el cual habla de él como de un Senado venerable («en el cual reside el Espíritu Santo.» Las corporaciones judiciales imponían por la gravedad de su porte, por su categoría dentro del Estado y por la situación social de sus miembros.

Mas vistos de cerca, se ve que están compuestos de hombres, y falibles. Los cargos de la judicatura, cerrados al mérito pobre, son accesibles a los enriquecidos o a sus hijos, y se compran por la consideración que proporcionan. Los honorarios que producen son insignificantes, pues apenas representan el interés del cinco por ciento de la cuarta parte del dinero por ellos pagado; pero las especias, o sean los regalos que los que tenían que ver con la justicia hacían a los jueces, se habían transformado en impuesto y constituían un suplemento de sueldo que los donatarios procuraban aumentar lo más posible. El edicto sobre la administración de la justicia (Ruán, enero de 1597) habla de las quejas que provocan «las grandes y excesivas especias que se tasan en nuestros dichos parlamentos, gran consejo, tribunales de subsidios y nuestros otros tribunales supremos é inferiores,» y hace caso de conciencia y de honor para los presidentes el moderarlas. Estas exhortaciones no fueron, sin embargo, muy eficaces.

La mayoría de los magistrados continúan administrando la justicia a muy elevado precio, cuando no la venden; se ponen a sueldo «de los príncipes, prelados, señores, cabildos, comunidades y de otras personas cualesquiera,» y en los negocios en que están interesados sus patronos resultan ser juez y parte; y «con nombres supuestos» ejercen el comercio, contraviniendo las ordenanzas, y se asocian con los asentistas. El espíritu de cuerpo encubre todos los desfallecimientos y es tanto

más fuerte cuanto que, contra lo que las ordenanzas disponen, «el padre y el hijo, los dos hermanos, el suegro y el yerno, el tío y el sobrino» forman parte del mismo parlamento y a veces de la misma sala.

Las leyes nada pueden contra este abuso temible, sobre todo en los puntos extremos del reino. Las familias ricas que tienen varios representantes en los parlamentos provinciales están a menudo unidas por vínculos de matrimonio con la nobleza del país, y estos enlaces entre feudales y parlamentarios son terribles para los débiles y para los humildes, que se ven abandonados sin recurso a las violencias de los poderosos: el juez y el señor, de común acuerdo, oprimen. Los excesos debieron ser enormes cuando llegaron a impresionar a los gobiernos de los siglos XVI y XVII y cuando éstos no hallaron, para asegurar a la justicia contra la justicia misma, otro remedio que el empleo periódico de los Grandes Días, que iban recorriendo el reino, enterándose de las connivencias y juzgando a los cómplices de los jueces.

Los funcionarios de hacienda merecían iguales censuras. Sabido es que el Consejo del rey repartía el pecho entre las 21 generalidades y ajustaba los gastos a los ingresos previstos (1); el impuesto era recaudado en cada Elección por un recaudador particular que lo entregaba a los recaudadores generales de la generalidad. Los tesoreros generales, a la vez administradores de la propiedad nacional, jefes de servicio de los Puentes y Calzadas y ordenadores de hacienda, se hacían cargo de los fondos recaudados y empleaban en el mismo lugar una parte de ellos; el resto ó, como se decía, «los ingresos buenos,» debía ser enviado al Tesoro del Ahorro, en París, a fin de pagar los gastos del gobierno propiamente dicho, a saber: mantenimiento del rey y de su casa, ejército, marina y embajadas.

Pero el desorden que consigo trajeran las guerras civiles había hecho difícil la práctica de esta organización, y los administradores de toda clase se habían aprovechado grandemente de la falta de fiscalización. Ya no se conocían exactamente las cargas ni los recursos; y como el Estado había pedido dinero prestado a sus mismos funcionarios de hacienda y no podía pagarles capital ni intereses, cerraba los ojos a los artificios y a las negligencias de la contabilidad de los mismos.

En la administración financiera, desde lo más alto a lo más bajo, imperaba el robo y en mayor grado el desorden.

Los miembros del consejo de hacienda, los tesoreros del Ahorro y los tesoreros generales destinaban ó hacían destinar al pago de los créditos, pensiones y sueldos de aquellos a quienes favorecían ingresos seguros, al paso que imputaban a ingresos empeñados las deudas que no les interesaban. Además hacían transferencias, siguiendo su ejemplo, la mayoría de funcionarios de todas las categorías se aprovechaban del desorden de los tiempos, de la dificultad de la recaudación y de la falta de fiscalización y vigilancia, substraían una parte de los ingresos, retenían otra para supuestas obras de reparación, destinaban otra al pago de rentas y de ingresos imaginarios y compraban a bajo precio las asignaciones que

(1) Enrique II había creado 17 recaudaciones generales a las que Enrique III añadió las de Limoges, Orléans y Moulins, y Enrique IV la de Soissons (1595). Véase pág. 548.

se habían negado a pagar y que se reembolsaban por todo su valor real. Y de estos dineros del rey se hacían pagar muy caros los gastos de porte y de carruaje. En todos los negocios se cometían «grandes latrocinios y depredaciones.»

De la Sala de las cuentas, creada para vigilar y castigar los abusos, se sospechaba también que era malversadora (2); sus miembros compran sus cargos y para resarcirse abusan de las especias en los asuntos de hacienda que están llamados a juzgar. Por otra parte, los pagos al contado substraen a su fiscalización una gran parte de los gastos.

El Estado obtiene muy escaso producto de sus rentas, que son la propiedad nacional, los impuestos y las aduanas.

Los bienes de la corona están casi completamente enajenados. La venta de los empleos, que es el único derecho lucrativo del real patrimonio, sólo produce 150.000 libras; el pecho, impuesto directo que grava a la vez al capital, a la renta y al trabajo, está inscrito en el presupuesto por 20 millones de libras; pero la miseria del país y de los que lo pagan es tan grande, que en 1600 se ve obligado Enrique IV a condonar 20 millones de atrasos.

El pecho era esencialmente el impuesto plebeyo; era personal en la mayor parte del reino y real en el Langüedoc y en Provenza.

La burguesía logra las más de las veces librarse de un impuesto que es una carga y una tacha, solicitando para ello las funciones que ennoblecen, tales como los empleos de corte y los cargos municipales, judiciales y de hacienda. Los militares, los rectores de las universidades, regentes, bedeles, profesores, estudiantes, abogados y escribanos habían a la larga obtenido por concesión ó por usurpación el privilegio; muchas ciudades habían comprado la franquicia, y Enrique III había vendido patentes de nobleza. Pues bien, cada vez que el rey hacía un noble disminuía, en los territorios de pecho personal, el número de tierras imponibles y aumentaba la cuota de los pechables. El impuesto pesaba cada día más sobre los habitantes del campo y se convertía en impuesto de los labriegos. Durante las guerras civiles habíanse agravado aun más los abusos de la recaudación: los Elegidos que efectuaban el reparto entre las parroquias, imponían menos gravamen a aquellas en las cuales tenían sus propiedades, y en cada parroquia los asesores (repartidores) eximían del impuesto ó señalaban cuotas más bajas a sus parientes y amigos.

En Normandía, los Estados provinciales de 1593 dicen: «...La mitad, casi las dos terceras partes de los contribuyentes... indebidamente se eximen como ciudadanos de ciudad, arqueros, ú hombres de armas (3).» Y lo que allí sucedía era un compendio de lo que pasaba en toda la Francia pechable.

Los alguaciles, encargados de ejecutar a los insolventes, cometían «violencias, exacciones y latrocinios;» se instalaban fijamente en el domicilio del contribuyente que no pagaba los impuestos y vendían los animales y

(2) Las Salas de cuentas de Montpellier, Aix, Dijón, Grenoble, Rennes y Ruán son salas de competencia regional establecidas en los territorios de Estados.

(3) Robillard de Beaurepaire, *Cahier des Etats de Normandie sous le règne de Henri IV*, I, 34.



los aperos de labranza y hasta las puertas y ventanas; y en las parroquias que no satisfacían íntegramente su pecho, ejercitaban el apremio solidario no contra los ricos, que tenían «mucho dinero,» sino contra los pobres.

La gabela, ó derecho sobre la sal, tenía, como la tala, sus privilegiados: un gran número de provincias (casi todas las del Oeste, exceptuando Bretaña) estaban exentas ó poco menos de ella; en el Mediodía y en el Sudeste, países, como se decía, de pequeñas gabelas, la sal estaba muy barata y el consumo de la misma era libre; pero en el Centro y en el Norte, países de grandes gabelas, en donde la sal se vendía muy cara, se exigía un mínimo de consumo.»

Es más, en Normandía y Picardía, países de grandes gabelas, límites de los países exentos ó del extranjero, y «á lo largo de dichos confines, puertos y abras de mar, entradas y desembocaduras de los ríos,» los agentes del rey fijaban cada año la cantidad de sal que cada parroquia debía «llevar» y varios colectores elegidos la repartían entre los habitantes, como el pecho, según las facultades presuntas de cada cual: este es el sistema de la sal «que se entrega como impuesto,» inventado para suprimir el contrabando, obligando á cada familia á comprar la provisión correspondiente á sus necesidades.

Los clamores de las poblaciones habían impulsado á Enrique III á abolir en 1584 la sal por impuesto, que en 1579 había querido él mismo hacer extensiva á todo el reino; pero Enrique IV la restableció en Normandía.

La obligación que tenían los súbditos del rey de ir á comprar á los graneros, costaba á veces tanto como la misma sal, cuando para ello era preciso andar cinco, seis y siete leguas. Enrique III había instalado en todos los lugares en donde era necesario, revendedores á quienes les estaba prohibido vender «mayor medida de una pinta (1)... y asimismo ceder y vender sal á otras personas que á las de su jurisdicción;» pero desgraciadamente hizo estos cargos hereditarios y permitió á los que los adquirían revender á un sueldo de París la sal que él les vendía á un sueldo de París más que el beneficio de 25 por 100. Después de su fuga de París aquel monarca suprimió los revendedores (julio de 1588), pero Enrique IV revocó la supresión (octubre de 1594). Para la clase indigente, aquellos intermediarios constituían una dura sobrecarga.

Los derechos de consumo, conocidos con el nombre de ayudas, hubieran debido pagarlos todos los súbditos del rey, nobles, plebeyos, seglares y sacerdotes; pero había numerosas excepciones.

Y no eran estas excepciones el único abuso, sino que el Consejo ó el superintendente de hacienda, contra lo que disponían las ordenanzas, en vez de adjudicar el arrendamiento de esta contribución en subasta al mejor y último postor, trataban directamente con los arrendatarios y á veces entraban en el negocio. Era costumbre ofrecer dinero á quien podía proporcionar un beneficio; la propina era una institución reconocida y autorizada.

La mayoría de las ayudas habían sido enajenadas á

(1) La pinta equivale aproximadamente á un litro.

acreedores, franceses ó extranjeros, del Estado, que percibían ó hacían percibir los derechos cobrándose por sí mismos sus créditos.

Las once generalidades en donde existían las ayudas (2) estaban separadas del extranjero y del resto del reino por una línea de aduanas, en las que se cobraban, á la entrada y á la salida, varias clases de derechos adjudicados en un solo arriendo (los cinco grandes arrendamientos). En los territorios en donde no existían las ayudas, no había los arrendamientos generales; y las provincias y los ríos que constituían vías de penetración ó de salida tenían cada uno su aduana particular: foránea y patente de Langüedoc y de Provenza, imposición de los ríos de Garona y Dordoña, comptablia de Burdeos y convoy de Guiena, imposición de Anjou entre la Bretaña y el Anjou, y paso de Loira sobre las mercancías «que subían, bajaban ó atravesaban el Loira» desde la confluencia de éste y el Vienne hasta Ancenis.

¡Y menos mal si el Tesoro hubiese obtenido grandes beneficios de todas estas trabas! Pero los cinco grandes arrendamientos no se calculaban en el presupuesto provisional de los notables de Ruán más que en 480.000 libras, y por una cantidad todavía menor se alzaba una nueva barrera al través del valle del Ródano. En 1595, Enrique IV, para pagar la sumisión de Dizimieu, gobernador de Vienne, había creado un derecho sobre todas las mercancías que, descendiendo ó remontando el Ródano, pasaran por delante de aquella ciudad. Este derecho había sido suprimido después de haber valido á Dizimieu las prometidas 60.000 libras, pero sobrevivió al fin para que fué creado, y, transferido por Luis XIII á Valence después de una interrupción de diez años (1611-1621), duró hasta el fin de la monarquía.

Las mercancías de Levante que desde Marsella eran expedidas al Norte, evitaban el valle del Ródano y buscaron vías menos costosas; los lyoneses que perdían el beneficio de su aduana y de su depósito comercial, se quejaron, pero sin resultado; y, sin embargo, la aduana de Vienne no producía en 1598 más que 13,800 escudos, ó sean 41,400 libras, y en 1609 aun daba menos (24.000 libras), bien es verdad que no era entonces tan quisquillosa como fué después.

Todos los procesos y litigios por razón de los pechos, gabelas, ayudas y derechos de aduanas correspondían á los Tribunales de las ayudas que entendían en ellos «privativamente á todos los demás jueces (3),» y á los cuales Enrique IV recomendaba, y no sin motivo, que cumplieran las ordenanzas, así antiguas como modernas, dictadas para la supresión de los privilegiados y exentos de pechos, «á fin, decía, de que la carga soportada por más personas sea más ligera para nuestro pobre pueblo.»

Pero así el desorden administrativo como la penuria de la hacienda eran difícilmente remediables. Enrique IV había de atender con medianos recursos á una deuda inmensa contraída á intereses de todos los tipos en Francia y en el extranjero. Los ingresos apenas bas-

(2) *Historia de Francia*, VI-I, págs. 231-232. A las diez generalidades citadas hay que añadir la de Soissons creada por Enrique IV.

(3) Había entonces cuatro tribunales de ayudas: París, Montpellier, Ruán, Clermont-Ferrand.

taban para pagar á los acreedores, y ¿qué quedaba para las necesidades del Estado? Además la reforma habían de realizarla los mismos que se beneficiaban con los abusos. El rey no tenía en parte alguna representantes directos, destituibles á su voluntad, que se ocuparan con pasión de sus intereses; y los poderes locales y provinciales, aun los que eran dóciles, no se mostraban naturalmente celosos en pro de transformaciones que les perjudicaban.

### III.—Agitación de los espíritus

Pero aun había un hecho más grave: la monarquía había dejado de ser la autoridad obedecida y respetada. En el siglo XVI, como en todas las épocas de crisis, los Estados generales habían formulado la pretensión de intervenir en la gobernación del Estado, y además la nación católica había roto con Enrique III, se había negado á reconocer á Enrique IV y había tratado de abolir la ley sálica. Enrique IV estaba firmemente resuelto á no reunir jamás los Estados, pero no se atrevía á decirlo; así en la letra de convocatoria de los notables (25 de julio de 1596) explicaba que habría consultado la opinión de sus súbditos «en una asamblea plena de Estados generales de este reino si los ejércitos y esfuerzos de nuestros enemigos permitiesen que pudiera diferirse más tiempo el proveer y remediar el mal que tan violentamente nos oprime,» y prometía reunirlos algo más adelante (1).

Durante las turbulencias, las ciudades habían vuelto á apropiarse el derecho de administrarse libremente y de nombrar sus cónsules, alcaldes y regidores; se habían impuesto á sí mismas las cuotas con ó sin consentimiento de Mayenne; habían expulsado á los capitanes, gobernadores y obispos que no les agradaban y mantenido correspondencia con los soberanos extranjeros. Y como después de su sumisión á Enrique IV pretendían continuar siendo dueñas de las elecciones, los antiguos liguistas, encastillados en las municipalidades, podían durante mucho tiempo cerrarlas á los buenos realistas, usando del derecho que casi en todas partes tenían los magistrados salientes de intervenir eficazmente en el nombramiento de la nueva municipalidad. Los capitulares de Tolosa que cesaban en sus cargos en 1597 quisieron hacer elegir, como sucesores suyos, «á algunas personas de baja condición, desconocidas, sin recursos, gentes de lo más rebelde y faccioso que durante las revueltas se habían mostrado las más enemigas del servicio del rey.» Con tales directores, las ciudades, á las cuales el rey había permitido guardarse á sí mismas, sin ciudadelas ni guarniciones reales, podían servir de punto de apoyo para una rebelión.

Había en el reino muchos descontentos; los impuestos eran tan gravosos como durante la guerra, y las medidas más justas parecían tiránicas. El rey había ordenado que nuevamente se impusiera el pecho á los soldados y capitanes que no fueran nobles ó que no hubieran servido veinte años, sea entre sus gendarmes de ordenanza, sea como capitanes, tenientes ó abanderados en su infantería. Dura fué la humillación para hombres que se creían ennoblecidos por la profesión de las armas y algunos de los cuales eran realmente

(1) *Lettres missives*, IV, 621.

nobles, pero habían perdido los títulos nobiliarios en el desorden de las últimas guerras; pero sus reclamaciones fueron acogidas desfavorablemente por el monarca, según refiere un descontento, Villegomblain, «por más que algunos estuviesen llenos de heridas y hubiesen quedado estropeados á consecuencia del servicio y que otros hubiesen empleado en éste la mayor parte de su fortuna.» Algunos de los comisionados que debían revisar la lista de los exentos de pechos, «sea por favor ó por dinero ó por patrañas de sus escribanos, eximían á los que eran menos nobles.» A todas las protestas contra los excesos y los abusos de estos comisionados, «escogidos entre los golillas más netos de Francia,» contestaba el rey «que no quería violar las ordenanzas en lo que principalmente afectaba al alivio de su pueblo..., de manera que la mayoría de los que querían librarse de aquellos abusos y excesos no tenían más remedio que conquistar el favor de algún modesto funcionario de elección (2).»

Pero todos estos funcionarios del rey, complacientes ó no, íntegros ó corrompidos, eran también odiados por los militares, á quienes, aun más que á Dallington, secretario de la embajada de Inglaterra que escribió una *Vue de la France vers l'an 1598* («Vista de la Francia hacia el año 1598»), debía parecerles «increíble que en un hermoso país lleno de nobleza, el Estado sea gobernado y los negocios dirigidos por los de la *Robba longa*, abogados, procuradores é hidalgos de pluma y tinta.»

Los grandes señores se indignaban de verse anulados en los mandos importantes y temían que muy pronto no se les toleraría en ellos. Los protestantes, que habían llevado al rey desde el Garona á orillas del Loira, y los católicos que se habían adherido á él á la muerte de Enrique III, habían servido en los campos de batalla con la familiaridad que autorizaban los peligros comunes, la fraternidad militar y la incertidumbre del mañana; y sorprendidos de oír hablar y ver obrar como soberano á aquel á quien habían conocido como camarada, acusábanle de olvidar que les debía su corona, y acaso creyeron que quería hacerse tan poderoso «que pudiera, sin riesgo alguno, destruir ó humillar á todos los grandes del reino á fin de reinar después sobre todo el resto á su capricho...»

Tal pretensión debía parecerles tanto más extraña cuanto que desde hacía medio siglo los partidos discutían al rey el derecho de mandar soberanamente.

Los teóricos protestantes se habían concertado para reclamar una monarquía moderada por la intervención, bien de los príncipes de la sangre, bien de los poderes constituidos ó de los Estados generales. Después de Teodoro de Beza, *Du Droit des magistrats sur leurs sujets* («Del derecho de los magistrados sobre sus súbditos») 1574, (3), pero con más amplitud que él, el autor de las *Vindiciae contra tyrannos* (1579), que quizás es Du Plessis-Mornay (4), justificaba la resistencia á la opresión.

(2) Villegomblain, *Mémoires des troubles*, II, págs. 211-212.

(3) Alfredo Cartier, *Les idées politiques de Théodore de Beze*, «Bullet. de la Société d'hist. et d'archéol. de Genève,» tomo II, 1900, ha demostrado que este tratado es de Beza.

(4) A. Waddington, *L'auteur des Vindiciae contra tyrannos*, «Revue historique,» LI, 1893.



Los súbditos, decía, no están obligados á obedecer y aun tienen el deber de oponerse por la fuerza á cualquiera, usurpador ó príncipe legítimo, que oprima á la Iglesia ó al Estado. Contra el usurpador (hasta el día en que sea reconocido por la nación) tiene todo hombre el derecho de legítima defensa, pudiendo combatirle y hasta matarlo, siendo permitido incluir en esta última clase de tiranos «á los que, abusando de la necesidad ó indiferencia del príncipe, ejercen la tiranía sobre los súbditos de éste.» Sin embargo, contra el príncipe que se porta como tirano hay que proceder al principio suavemente, por medio de consejos y de observaciones, no recurriendo á las armas sino en caso de necesidad. Por otra parte, sólo á los grandes señores, á los magistrados toca obrar y castigar; los particulares no tienen este derecho. Desconfiemos de los impostores que quieren hacerse pasar por Jehúes.

Los católicos habían ido mucho más allá: Boucher, ensalzando el asesinato de Enrique III, reclamaba para todos los particulares el derecho de matar que las *Vindiciae contra tyrannos* sólo reconocía á los escogidos de Dios ó del pueblo. El autor anónimo de *De Justa Reipubl. Christianae in reges impios et haereticos autoritate* (1590), intérprete fiel de los teóricos de la Liga, señalaba á Enrique IV hereje á los golpes de los asesinos.

Para estos teóricos, la soberanía reside en el pueblo, y el poder real no es más que una delegación; la nación puede destituir al rey y por consiguiente con mayor razón puede poner bajo tutela á un rey incapaz é imbécil. El asesinato de un buen rey (regicidio) es detestable, pero el tiranicidio es digno de alabanza; contra los reyes que obran tiránicamente ó contra los tiranos sin título, hasta los más ínfimos particulares pueden esgrimir la espada *magna cum laude et aeterna nominis gloria*. Jacobo Clement era *innocentissimus et praeclarissimus juvenis*, y su acto es heroico y eminentemente divino (*factum heroicum et plane divinum*).

Pero por encima del pueblo está la Iglesia. El Estado ha sido constituido para hacer vivir á los ciudadanos en paz, garantizarles la propiedad de sus bienes y para asegurar y favorecer el culto de Dios, cuya parte esencial es el *Sacrificio*.

Cristo puso al frente de su Iglesia eterna dos magistraturas, el episcopado y la monarquía, una encargada de los negocios espirituales, otra temporal y sometida en lo espiritual á la primera. Los reyes han tenido siempre por principal misión hacer cumplir, por la espada y por las leyes, las decisiones adoptadas por los obispos y los concilios; y cuando han pervertido este orden, son tiranos y merecen ser tratados como tales.

Nada quedará de las doctrinas democráticas de la Liga; los católicos ultramontanos no se ocuparán de los derechos del pueblo, pero continuarán sosteniendo que el jefe de la Iglesia tiene jurisdicción sobre los reyes, de suerte que la doctrina de la monarquía absoluta chocará no contra la soberanía del pueblo, sino contra la supremacía pontificia.

En efecto, al libro de Boucher y al *De Justa... auctoritate*, obras de combate, habían precedido y siguieron sólidos tratados en los que el papado aparecía como único poder soberano. Ya en 1586, en las *Controversias (Disputationes de controversis Fidei)*, el gran teólogo

de la Compañía de Jesús, Belarmino, había sostenido que el papa podía intervenir en los asuntos interiores de los Estados, abolir las leyes, promulgar otras nuevas y destituir á los príncipes indignos; sin embargo, sólo debía hacer uso de este poder en un caso extremo, para la salvación de la Iglesia, pues, por lo general, su ministerio era puramente espiritual y su acción se limitaba al gobierno de las almas. En una palabra, Belarmino distinguía entre el poder directo del papa en materia espiritual y su poder indirecto en materia temporal. El Índice condenó por demasiado limitativa la tesis del poder indirecto que únicamente concedía al papa la dictadura, y no más que temporalmente, en los peligros supremos de la religión y de la Iglesia.

El apoyo que los papas prestaron á la Liga, la exclusión del pretendiente protestante, á despecho del derecho dinástico, eran hechos que confirmaban las pretensiones pontificias. Enrique IV no había vencido sino á medias, pues para ser verdaderamente rey de Francia había tenido que convertirse al catolicismo.

El galicanismo había recibido un doble golpe, en su dogma político, independencia de la corona respecto de la Iglesia, y en su dogma religioso, superioridad de los concilios generales sobre los papas. El alto clero, en presencia del peligro protestante, quería vivir en estrecho acuerdo con la Santa Sede, y en el mismo sentido se inclinaba la facultad de Teología de París. En ésta habíanse presentado durante la Liga y hasta 1600 varias tesis que sostenían la doctrina tradicional de la superioridad de los concilios sobre los papas; pero, á partir de 1600, todas afirmaron el poder absoluto de Pedro y de sus sucesores sobre la Iglesia (1). Los mismos parlamentos, en donde estaban en mayoría los liguistas, hallábanse divididos: el de París, escarmentado por el atentado de Juan Chatel, había expulsado á los jesuitas, defensores intratables de la teocracia pontificia; en cambio, Tolosa y Burdeos los acogían. En cuanto al rey, preocupábase ante todo de vivir en buena armonía con Roma.

Sin embargo, las doctrinas ultramontanas eran tan contrarias á la tradición de la Iglesia de Francia y á las del Estado, que se vislumbraba la reacción. Un doctor en Teología de la Universidad de París, Edmundo Richer, leía y recomendaba que se leyera Gerson y los demás grandes doctores galicanos del siglo XV; y en 1594, Pedro Pithou, procurador general del parlamento, formulaba la doctrina galicana sobre las relaciones de la Iglesia y del Estado, en su tratado *Les libertés de l'Eglise gallicaine* («Las libertades de la Iglesia galicana»), que quedó como el catecismo del galicanismo político mientras hubo galicanos en Francia. En esta obra no sólo se negaba al papa todo poder temporal en el reino, sino que, además, no le concedía en lo espiritual más que un poder limitado por los sagrados cánones, por los decretos y por las costumbres de la Iglesia galicana. Pero veintidós obispos denunciaron el libro como hereje y los espíritus quedaron perturbados y agitados por este desacuerdo entre los jefes espirituales y temporales.

Consecuencia de este estado de cosas fué que Barrriere y Chatel tuviesen muchos imitadores: sacerdotes,

(1) El P. Puyol, *Edmond Richer*, I, pág. 129, nota 1.

monjes, mujeres, soldados, hidalgos, todas las clases sociales dieron su contingente de asesinos, de los que unos proyectaban matar á Enrique IV á cuchilladas ó á puñaladas y otros por medio de la ballesta. Nicolasa Mignón, dueña de la *Corne de Cerf*, en Saint-Denis, y Richard, señor de La Voulte, ofrecen al conde de Soissons y al duque de Saboya respectivamente envenenar al monarca; un hidalgo normando, Saint-Germain, y un cirujano intentan maleficarlo; y en doce años de paz ocurren por lo menos doce atentados contra su vida.

En este estado de miseria, de agitación, de desorganización se encontraba Francia en 1598. Enrique IV tenía que restablecer la autoridad en el gobierno, la prosperidad en el país y la paz en los espíritus.

## CAPITULO II

### LA RESTAURACIÓN DEL PODER REAL Y LAS RESISTENCIAS (I)

I. Enrique IV, hombre de Estado. — II. Organización del gobierno. — III. Usurpaciones y progresos de la autoridad real. — IV. Complot del mariscal de Birón. — V. Ultimos complots.

#### I.—Enrique IV, hombre de Estado

Para restablecer el Estado y la autoridad monárquica, necesitábase un rey que fuera un hombre hábil. El espíritu de Enrique IV habíase templado en las contradicciones de las guerras civiles: «Muchos me han traicionado villanamente, escribía, pero pocos me han engañado.» El embajador veneciano, Badoer, le ensalza por su talento en llegar á los corazones. Con el ojo siempre en acecho y la atención inquieta, vive en continua desconfianza (*gelosia*) de la fe ajena; pero le repugna el rigor, descubre sus sospechas á los mismos de quienes desconfía, solicita las confidencias y perdona á todo el que confiesa. La traición ha llegado á ser cosa tan común que la opinión se muestra con ella indulgente; así es que Enrique sería tachado de cruel si fue-

se justiciero. Por política y por natural inclinación preferiere prevenir que castigar.

«La impresión del mundo que teme más que penetrar en el corazón de sus súbditos, escribe al duque de Epernon, es la de que se rija por otra cosa que por su razón.» No es rencoroso, tanto que sus partidarios antiguos se asombran de su complacencia con los adictos de última hora. Dos de los cuatro hombres que más influían en sus Consejos, Villeroy y el presidente Jeannin, eran liguistas y católicos fervientes; el monarca olvidaba su oposición en otro tiempo en gracia de sus actuales servicios y los apreciaba tanto como á sus antiguos servidores. Este eclecticismo apresuraba la disolución de los partidos y permitía al rey, libre de odios y de agradecimientos, atender únicamente al interés del reino y de la dinastía.

Por esto no es inflexible ni obstinado; sus principios se amoldarán á la oportunidad y sus actos se adaptarán á las circunstancias y á las personas. No cifra su gloria en romper las resistencias ni en afrontar la opinión, sino que á veces cede ó aparenta ceder y, calculando exactamente lo que puede intentar sin riesgo, llega al límite de su poder sin traspasarlo.

Condesciende á explicar sus actos y no recurre á las sesiones solemnes del parlamento ni á la manifestación ruidosa de sus voluntades hasta después de haber agotado las órdenes, las súplicas, las promesas y las justificaciones. A veces, sin embargo, se incomoda; así á los delegados del Parlamento de Tolosa que le hacen observaciones sobre el Edicto de Nantes, les responde: «Ya veo lo que es; llevan todavía algo del español en el vientre.»

Pero las más de las veces discute y aun en algunos casos se excusa. Un día en que el presidente Forget le echaba en cara el daño que hacía á su justicia concediendo al señor de Saint-Gerán letras de abolición por un asesinato, explicó sinceramente que no había podido negarlas al culpable en gracia de sus antiguos servicios y pidió á sus funcionarios que le dispensaran por este último perdón.

(1) FUENTES: Berger de Xivrey y Guadet, *Lettres missives*, IV. IX. Halphen, *Lettres inédites du roi Henri IV au chancelier de Bellièvre*, du 16 mars au 28 octobre 1604, 1883; del mismo, *Lettres inédites du roi Henri IV á M. de Bellièvre*, 1602, 1881. Poirson, *Mémoires et documents nouveaux relatifs à l'histoire de France pour la fin du XVII<sup>e</sup> siècle*, 1868. Noel Valois, *Inventaire des Arrêts du Conseil d'Etat sous le règne de Henri IV*, 2 vol., 1886-1893. Fontanón, *Les Edicts et Ordonnances...* especialmente el tomo III. Isambert, *Mémoires de Fontenay-Mareuil*, Mich. y Pouj., 2.<sup>a</sup> serie, V. Barozzi y Berchet, *Relazioni...*, Francia, I, 1857. Chenu, *Recueil des antiquités et privilèges de la ville de Bourges et de plusieurs autres villes capitales du royaume*, 1621. *Les Voyages en Cour de Claude Groullart, premier président au parlement de Rouen*, ó *Mémoires de Claude Groullart*, Mich. y Pouj., 1.<sup>a</sup> serie XI. L'Estoile, *Mémoires-journaux*, 1879, VII-VIII. *Mémoires du chancelier Cheverny* y *Mémoires de Philippe Hurault, évêque de Chartres* (hijo del canceller), «Pantheon littéraire.» Palma Cayet, *Chronologie septenaire. Le Mercure françois ou la suite de l'histoire de la paix commençant l'an 1605 pour la suite du Septenaire du D. Cayer*, I, 1611. De Thou, *Hist. universelle*, 1734, XIV. D'Aubigné, *Hist. universelle*, IX. Le Grain, *Décade contenant la vie et gestes de Henry le Grand*, 1614. Du Haillan, *De l'Etat et suces des affaires de France*, 1609. Robillard de Beurepaire, *Cahiers des Etats de Normandie sous le règne de Henri IV*, II, 1602-1609, 1882. (Guill. Girard) *Vie du duc d'Epernon*, 1730, II. *Discours de Henri IV aux députés de la province de Bourgogne*, publicado por H. Beaune, «Bulletin du bibliophile de Techener,» dic. 1862. *Histoire de la vie, conspira-*

*tion... et mort du maréchal de Birón*, «Archives curieuses,» XIV. *Récit véritable du procès criminel de M. de Birón, composé par J. de La Guesle, Procureur general du Roi*, «Lettres et Ambassades de Fresne-Canaye,» I, 1635.

OBRA DE CONSULTA: Introducción de Noel Valois al *Inventaire des arrêts du Conseil d'Etat*, I, 1886. Ancoe, *Le Conseil d'Etat avant et depuis 1789*, 1876. De Luçay, *Les secrétaires d'Etat depuis leur institution jusqu'à la mort de Louis XV*, 1881. Laferrrière, *Etudes sur les Etats provinciaux*, «Mémoires de l'Académie des Sciences morales et politiques,» XI, 1882. Floquet, *Histoire du Parlement de Normandie*, 1841, IV. La Cuisine, *Le Parlement de Bourgogne depuis son origine*, 1864, II. Dubedat, *Histoire du Parlement de Toulouse*, 1885, I. Boscheron des Portes, *Histoire du Parlement de Bordeaux*, 1877, I. Enrique Carré, *Le Parlement de Bretagne après la Ligue*, 1598-1610, 1888. Glasson, *Le Parlement de Paris, son rôle politique*, 1901, I. D. Vaissete, *Histoire de Languedoc*, nueva edición, XII. P. Robiquet, *Histoire municipale de Paris*, III. *Règne de Henri IV*, 1904. Charley, *Histoire de Lyon*, 1903. Enrique Carré, *Recherches sur l'administration municipale de Rennes au temps d'Henri IV*, 1888. Ouvré, *Essai sur l'histoire de Poitiers depuis la fin de la Ligue jusqu'à la prise de La Rochelle*, 1585-1628. «Mémoires de la Société des Antiquaires de l'Ouest,» XXII, 1885; del mismo, *Aubéry du Maurier*, 1853. B. Zeller, *Henri IV et Marie de Médicis*, 1877. Mauricio Dumoulin, *Jacques de La Fin*, «Bulletin hist. et phil. du Comité des travaux hist.» 1895. Dr. Martín Philippon, *Henrich IV und Philipp III*, I, 1870, y el Estudio crítico (como apéndice) sobre la conspiración de Birón.